

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2020-00572**

Procede el Despacho a decidir la objeción que frente al trabajo de partición presento el apoderado judicial de los interesados, sustentado en lo siguiente:

Replica el objetante que el trabajo de partición debe ajustarse a lo decidido en auto de 6 de octubre de 2022, y a la adjudicación y distribución de los inmuebles que hicieran los interesados en los siguientes términos que: i) El apartamento 105 sea adjudicado el 50% a cada uno de los herederos; ii) La casa de la calle 70 sea adjudicada 75.45% para el cónyuge y el 12.775% para cada uno de los herederos; iii) El predio de la Villa de Leyva sea adjudicado 50% para cónyuge supérstite y 25% para cada uno de los herederos.

Consideraciones

El elemento fundamental sobre el cual descansa la partición es el inventario y avalúo que contiene la existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente; trabajo que corresponde al partidor(a) y, cuyo objeto consiste en relacionar y distribuir, bajo las reglas de igualdad y proporcionalidad, la sociedad conyugal, cuando de ella se trata y la herencia entre los distintos herederos.

El trabajo de partición y adjudicación debe cumplir con una serie de requisitos entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que previo a su decreto, debe encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que lo ordene; que exista pluralidad de coasignatarios, pues si se trata de uno solo lo correcto es la adjudicación; que se haya elaborado con asiento en la diligencia de inventarios y avalúos; que exista proporcionalidad, igualdad y equidad en la distribución y, por último, se atienda el orden sucesoral en la distribución del haber hereditario, cuando de sucesiones se trata, siguiendo las reglas sustanciales.

Las objeciones a la partición sólo pueden prosperar, cuando se fundamentan en la falta de cumplimiento de los requisitos antes señalados y que deben estar presentes en la elaboración del mismo, y deben seguirse por el(la) partidor(a) reflejadas en las exigencias procedimentales impuestas en el artículo 508 del C. G. del P., indispensables para un adecuado ajuste partitivo en beneficio de los interesados, en especial cuando puede seguir las instrucciones, que considere necesarias para distribuir en beneficio de ellos, la cual prevé:

“Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”.

Por su parte el artículo 1394 del C. C., indica las reglas como se liquidan y distribuyen los bienes, y sobre las cuales el(la) partidor(a) debe ajustar su labor. Sin embargo, son muy excepcionales los casos en que los derechos de los asignatarios o socios pueden satisfacerse tomando en cuenta cada uno de los bienes por separado, ya que es muy difícil encontrar que uno o varios de estos bienes coincidan exactamente con el derecho que se pretende cancelar.

Así, sin más razonamiento de fondo, se ordenará a la partidora rehacer la partición, con la intervención de los herederos y el cónyuge, adjudicando los bienes de la masa herencial, de conformidad las instrucciones que hicieran los interesados en el escrito de objeción y con lo dispuesto en el auto de 6 de octubre de 2022.

Por tanto, es viable acceder a la objeción planteada, en cuanto a la conformación de las hijuelas como lo solicitan los interesados, ya que, en últimas, son los beneficiados con la labor a ejecutar, por lo que los extremos están en la obligación de colaborar al máximo en la rehechura del trabajo partitivo y facilitar a la auxiliar de la justicia los mecanismos necesarios para cumplir adecuadamente su labor.

En consecuencia, sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, la **Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.**,

Resuelve:

- 1. DECLARAR PROBADA** la objeción a la partición, en cuanto tiene que ver con la conformación de las hijuelas, siguiendo las reglas del artículo 1394 del C. C. y 508 del C. G. del P., conforme con lo expuesto.
- 2. IMPROBAR** el trabajo de partición.
- 3. ORDENAR** a la partidora rehacer la partición, siguiendo los parámetros observados y citados en la parte motiva de esta providencia, atendiendo las previsiones del artículo 1394 del C. C. y 508 del C. G. del P.

Para el efecto, se le concede el término de 8 días para que proceda de conformidad. Comuníquesele a la partidora lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez